

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar dos viviendas de protección oficial, sitas en planta 5.ª, letras E. y F. de la finca número 29 de la avenida del Generalísimo, de Zamora, solicitada por su propietaria la Sociedad Anónima «Promociones y Urbanizaciones» (C.O.T.E.S.A.).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7695

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Torrente sin número, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), de doña Antonia Solivas Corominas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE VS 383/1968, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Solivas Corominas, de la vivienda sita en la calle Torrente sin número, de Santa Coloma de Farnés (Gerona);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora Solivas Corominas ante el Notario de Santa Coloma de Farnés, don Francisco Goday Barba, con fecha 27 de junio de 1959, bajo el número 213 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 898, libro 98 de Farnés, folio 52, finca número 2.455, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 21 de octubre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Torrente sin número, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), solicitada por su propietaria, doña Antonia Solivas Corominas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7696

ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Ramón Llull, sin número, de Figueras (Gerona), de don Eleuterio Mallart Tomás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-1371963 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eleuterio Mallart Tomás de la vivienda sita en la calle Ramón Llull, sin número, de Figueras (Gerona);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Mallart Tomás ante el Notario de Figueras don Eugenio Ruig Ruiz, con fecha 22 de enero de 1961, bajo el número 126 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 1.693, libro 121 de Figueras, folio 173, finca número 4.398, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 10 de agosto de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Ramón Llull, sin número, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Eleuterio Mallart Tomás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7697

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, centro B. de la casa número 1 del Cantón de San Francisco Javier, de Vitoria, de don Angel Luis Uzquiano Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente VI-I-19/1970 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Luis Uzquiano Pérez de la vivienda sita en piso 1.º, centro B. de la casa número 1 del Cantón de San Francisco Javier, de Vitoria.

Resultando que el señor Uzquiano Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vitoria don Eduardo de Arana y Abreu, con fecha 21 de junio de 1972, bajo el número 1.328 de su protocolo adquirió, por compra a don Ambrosio Sáez Maguregui y don Esteban Martínez de Zuazo Uriarte, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitoria en el tomo 854, folio 161, finca número 66.442, inscripción primera;

Resultando que con fecha 23 de enero de 1971 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 30 de mayo de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.